



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 315 -2012-GGR- GR PUNO

PUNO,

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Informe N° 113-2012-GR PUNO-ORA-RRHH, Opinión Legal N° 303-2012-GR PUNO/ORAJ, sobre CADUCIDAD DE PENSIÓN POR ORFANDAD OTORGADA A FAVOR DE DON LUIS ALBERTO MIRANDA MAMANI; y

CONSIDERANDO:

Que, la Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Puno, a través del Informe N° 113-2012-GR PUNO-ORA-RRHH de fecha 14 de Mayo 2012, hace conocer que mediante Resolución del Consejo Regional de Calificación N° 013-94-CRC/R.MTP expedida el 23 de Julio de 1994, se dispuso en el artículo tercero, otorgar el 50% por pensión de orfandad a los hijos herederos legales del ex servidor Marco Antonio Miranda Vera, dentro de los cuales se considera a don Luis Alberto Miranda Mamani, hasta que los hijos alcancen la mayoría de edad;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 051-88-PCM prescribe: *Los funcionarios y servidores del sector público, nombrados y contratados, alcaldes y regidores, que sean víctimas de accidentes, actos de terrorismo o narcotráfico, ocurridos en acción a en comisión de servicios, tendrán derecho a una indemnización excepcional. En caso de fallecimiento, los beneficiarios de la indemnización excepcional son los deudos y están comprendidos dentro de los alcances del presente decreto supremo, los gobernadores y aquellas personas que desempeñen cargos similares.* Asimismo, en el literal b) del artículo 12° y literales a) y b) del artículo 15° del mismo cuerpo legal, establece como beneficiarios de la pensión por orfandad, a los hijos menores de 18 años y a los hijos mayores de 18 años que sigan en forma ininterrumpida estudios de nivel básico o superior;

Que, de la revisión efectuada a los actuados se verifica que a través del Oficio Múltiple N° 06-2012-GR PUNO-ORAVRRHH la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Puno, ha comunicado al administrado Luis Alberto Miranda Mamani, la suspensión de pensión por orfandad a partir del mes de Abril 2012, debido a la presentación de inconsistencias en el cálculo actuarial que no permiten su registro ante la Oficina de Normalización Previsional; asimismo, en autos obra la Ficha de Información de Asegurado que corresponde al administrado, en la cual se observa que la fecha de nacimiento es el 11 de Agosto de 1986, por lo que el administrado cuenta con 24 años, 10 meses de edad, habiendo superado en demasía el plazo establecido en el literal a) del artículo 15° del Decreto Supremo N° 051-88-PCM; por otro lado, no obra en autos documentación alguna que certifique que don Luis Alberto Miranda Mamani, se encuentre comprendido en la aplicación del literal b) del artículo 15° del indicado cuerpo legal;

Que, del análisis de las normas y de los actuados se desprende que el otorgamiento de pensión por orfandad a favor del administrado, no cumple los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 051-88-PCM, que permitan que siga percibiendo dicha pensión por orfandad; por tanto, contraviene la normatividad legal del caso;

En el marco de lo establecido por RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 363-2003-PR-GR PUNO de fecha 18 de Agosto del 2003, que resuelve determinar las instancias administrativas que en el Gobierno Regional Puno, se avocarán a los actos administrativos de reconocimiento, declaración y calificación de los derechos pensionarios obtenidos al amparo del Decreto Ley N° 20530, sus normas modificatorias y complementarias, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 27719;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la CADUCIDAD de la pensión por orfandad otorgada mediante Resolución del Consejo Regional de Calificación N° 013-94-CRC/R.MTP el 25 de Julio de 1994 por el entonces Consejo Regional de Calificación de la Región Moquegua Tacna Puno, a favor de don LUIS ALBERTO MIRANDA MAMANI, de acuerdo a lo informado por la Oficina de Recursos Humanos y conforme a lo opinado legalmente, todo lo que se expone en la parte considerativa.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

[Firma manuscrita]

ELMER AMADOR MONTEBLANCO MATOS
GERENTE GENERAL REGIONAL

Pees